República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00330-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES: NAZARITA DE JESUS JIMENEZ FERIA y HENRRY GONZALEZ FERIA.-

AUDIENCIAS VIRTUAL

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA: 09 A.M.
FINALIZACION DE AUDIENCIA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:30 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES
APODERADA DEMANDANTE: DRA. MERY TATIANA MONTES MORELOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE A LA PRESENTE AUDIENCIA, CONCURRIO LA APODERADA DE LAS PARTES Y EL SEÑOR: **HENRRY GONZALEZ FERIA.-**

ETAPAS SURTIDAS
ETAPA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS
SE DIO INICIO A LA PRESENTE AUDIENCIA VIRTUAL, Y SE LE CONCEDIÓ A LA APODERADA DE LAS PARTES, QUIEN HABIA ENVIADO AL CORREO DEL DESPACHO EL CORRESPONDIENTE ESCRITO CONTENTIVO DEL INVENTARIO Y AVALUO; QUIEN PROCEDIO A SU LECTURA Y RATIFICACION DE LO ALLI PLASMADO, MANIFESTANDO QUE TANTO LOS ACTIVOS COMO LOS PASIVOS DE LA HABIDA SOCIEDAD CONYUGAL SE ENCUENTRA EN CERO, ES DECIR QUE NO TIENEN BIENES QUE INVENTARIAR, NI PASIVOS QUE INCLUIR.

LA SEÑORA JUEZ TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 501 DEL C. G. DEL P., Y POR NO HABER SIDO PRESENTADA OBJECIÓN AL TRABAJO DE INVENTARIO Y AVALÚO LE IMPARTIÓ SU APROBACIÓN.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR EL APODERADO.

SEGUIDAMENTE INDICA LA JUEZ QUE EL ARTICULO 507 DEL C.G.P ESTABLECE QUE APROBADO EL INVENTARIO Y AVALUÓ SE DEBE PROCEDER A ORDENAR LA PARTICIÓN Y DESIGNAR PARTIDOR, EN ESTE CASO EN PARTICULAR, PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SE TIENE QUE LA APODERADA JUDICIAL DE LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE PROCESO INTERVIENEN, PRESENTO UN INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES CON UN ACTIVO CERO Y UN PASIVO CERO, POR

TANTO, DEVIENE INANE PROCEDER A ORDENAR LA PARTICIÓN PORQUE EL PATRIMONIO ESTA EN CERO.

CONFORME A LO ANTERIOR Y BASADO EN EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, PRINCIPIO GENERAL DEL PROCESO Y CONSAGRADO EN EL NUMERAL 7º DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS ARTÍCULOS 2DO, 5TO Y 11 Y 12 DEL C.G.P. SE PROCEDERÁ A DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR SUSTRACCIÒN DE MATERIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA EVENTUALIDAD DE QUE EXISTAN BIENES QUE NO SE HAYAN RELACIONADO EN EL INVENTARIO Y AVALUÓ PRESENTADO EN LA AUDIENCIA QUE SE CELEBRÓ, QUEDA INCÓLUME EL DERECHO QUE TIENEN LAS PARTES DE SOLICITAR UNA PARTICIÓN ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES QUE SE NO SE HAYAN INVENTARIADO Y QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD CONYUGAL.

SE ORDENA EXPEDIR OFICIOS DIRIGIDOS AL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO DE LAS PARTES QUE REPOSA EN LA NOTARIA QUINTO DE CARTAGENA, CORRESPONDIENTE AL INDICATIVO SERIAL No. 06794723, POR SECRETARIA EXPÍDANSE LOS MISMOS.

LA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS Y SIN RECURSOS POR LA APODERADA. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO SE DIO TERMINADA LA AUDIENCIA.-

DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ.-

c.v.-

Firmado Por:
Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17218229707b20eee719926218ff285bd00ebac9b6a1b5183865a15bffb70df7**
Documento generado en 13/09/2022 06:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica